

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022

EPSS-CAR-0066-2022

Señora
ANYURY ORTIZ SANCHEZ
P.U. de Cartera
ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
cartera@heqc.gov.co
Ocaña

Asunto: RESPUESTA CONCILIACION DE CARTERA CIRCULAR 011 DEL 22 DE MAYO DE 2020

En atención al asunto, me permito dar respuesta al estado de cartera teniendo en cuenta la Circular No. 471 del 9 de noviembre de 2021 del Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander – IDS y la Circular Externa 000011 del 22 de mayo de 2020 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, con base en la información reportada por la EPSS e IPS en la Circular Conjunta 030 de 2013, con corte a **31 de diciembre de 2021** y extraída de la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social, Websispro y actualizada a la fecha de la presente acta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se programó fecha de conciliación de cartera para el día 23 de mayo de 2022, y en vista de la no respuesta se envía mediante oficio la cartera conciliada en su momento.

Es importante manifestar que mediante resolución 1869 de 2012 proferida por el Superintendente Nacional de Salud, se ordenó la liquidación del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE.

Que mediante el acta número 0013 del 17 de julio de 2012, el señor Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud tomó posesión del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE.

Que se nombró y posesionó como Agente Especial Liquidador a OMAR JAVIER PEDRAZA FERNÁNDEZ, tal y como consta en el acta S.D.M.E. 00132 de 17 de julio de 2012, proferida por el señor Superintendente Delgado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa se encuentra regulada por el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 1116 de 2006, Decreto 2555 de 2010 y en las demás normas que la modifiquen o adicionen, Acuerdos del CNSSS y circulares de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 291 de la Ley 663 de 1993 y el numeral 1 del artículo 295 ibídem, el Agente Especial Liquidador ejercerá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea del caso, de las reglas del derecho privado a

los actos que ejecuten en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión durante el proceso de liquidación.

Que, con ocasión de las normas citadas, en especial los numerales 8 y 9 del artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 2 del artículo 295 de la Ley 663 de 1993, el Agente Especial Liquidador se pronuncia mediante actos administrativos.

Que, el inciso 1 del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas, la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones, las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración, la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se deben realizar.

El mencionado proceso, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero corresponde a un proceso concursal y universal, al cual debe comparecer dentro de las oportunidades legales, la totalidad de los acreedores o quienes se consideren con interés en el mismo, a solicitar el reconocimiento de sus derechos o los que estimen les asisten, cualquiera que sea su clase, con cargo a la universalidad de bienes que conforman el activo, y acorde con las prelación legal que lo regulan.

Que una vez emitida la resolución de liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2010, se procedió a realizar el Aviso y los Emplazamientos, mediante los cuales se le dio publicidad al proceso y se informó a todos los acreedores o a quienes tuvieran o se consideraran con algún interés en el proceso concursal, para que dentro del término legal de un (1) mes presentaran las reclamaciones que a bien tuvieran. Los avisos emplazatorios fueron publicados en los diarios de la República a nivel Nacional y la Opinión a nivel Departamental, los días 24 de julio de 2012 y 06 de agosto de 2012, en la página web www.comfaorientes.com y en la sede principal de la intervenida

Que el término para presentar reclamaciones por parte de los acreedores, inició el 6 de agosto y finalizó el 5 de septiembre de 2012.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y vencido el término para que los acreedores presentaran reclamaciones al PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS ya liquidado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, desde el día seis (06) de septiembre de 2012 hasta el día trece (13) de septiembre de 2012, se corrió traslado común a todos los interesados, para que cualquier interesado presentara las objeciones o los reparos a cualquiera de los créditos presentados en la oportunidad legal. Así, vencido el término de traslado, no se presentó objeción alguna a las reclamaciones presentadas.

Que el Agente Especial Liquidador profirió la Resolución No. 00004 del 05 de junio de 2013 *“Por la cual se procede al reconocimiento y/o rechazo de acreencias en el proceso liquidatorio del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE”*.

Este acto administrativo fue notificado conforme con lo previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010, se publicó un edicto acompañado del texto de dicha resolución, en un lugar de acceso al público en la oficina del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS ya liquidado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, ubicada en la Avenida 2 No. 13-55 Barrio la Playa en San José de Cúcuta, el día 6 de junio de 2013 a las ocho de la mañana 8:00 A.M., por el término de cinco (5) días.

Que una vez en firme la resolución de graduación y calificación de créditos el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS ya liquidado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE procedió a la aceptación del inventario de valoración de activos mediante la resolución número 54 de 22 de noviembre de 2013.

Que el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS ya liquidado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE procedió al pago del 100% de los créditos reconocidos a cargo de la masa de la liquidación en la resolución 00004 del 5 de Junio 2013, con sujeción a la prelación de pagos establecida, mediante las resoluciones números 00023 del 20 de agosto de 2014, 00004 del 16 de abril de 2015 y 00175 del 14 de Octubre de 2015.

Que el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, si una vez atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en este mismo decreto, subsisten recursos, el Agente Especial Liquidador, mediante acto administrativo determinará el pasivo cierto no reclamado, a cargo del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE; para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros Oficiales de Contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Por otra parte, el Agente Especial Liquidador emitió la Resolución 012 de 1° de julio de 2016 por medio de la cual se ordenó el cierre contable del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS EN LIQUIDACIÓN de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, con corte a 30 de junio de 2016.

La **ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, identificada con **NIT. 890.501.438** refleja un saldo en circular 30 de 2013 por valor de **\$2.765.709.132** según la información extraída de la plataforma PISIS SAC – Saneamiento de Cartera Circular 30 de 2013, consulta cruce a corte 31 de diciembre de 2021, la cual una vez verificada la cartera en la modalidad de evento, se evidenció por parte de la EPSS, facturas por valor de \$8.706.962, correspondientes al Programa COMFAORIENTE YA LIQUIDADA, con COD. CCF049.

CONCILIACION CARTERA COMFAORIENTE YA LIQUIDADA CCF049	
FACTURA ACREENCIA EXTEMPORANEA	8,706,962
TOTAL CARTERA	8,706,962

Como se evidencia en el cuadro anterior, del total de la facturación, se encuentran facturas acreencias extemporáneas por valor de **\$8.706.962**.

Así mismo se concilió información del Programa COMFAORIENTE EPSS con COD. CCF050, por valor de **\$2.757.002.170**.

CONCILIACION CARTERA COMFAORIENTE EPSS CCF050	
CANCELADO	1.738.920.816
EN PROCESO DE PAGO	17.956.662
GLOSA POR CONCILIAR	443.087.179
GLOSA ACEPTADA IPS	96.555.510
COPAGO	23.900
MAYOR VALOR COBRADO	50.200
FACTURA DEVUELTA	49.815.410
FACTURA NO REGISTRADA	105.187.468
FACTURA DUPLICADA	11.950.763
FACTURA QUE CANCELA EN ADRES RES.1463 DE 2020 (MINSALUD)	1.604.642
FACTURA QUE CANCELA EN ADRES RES.1630 DE 2020 (MINSALUD)	54.400.133
PENDIENTE POR REVISAR CONTABILIDAD	67.109.124
CAPITA	170.340.363
TOTAL CARTERA	2.757.002.170

Como se evidencia en el cuadro anterior, del total de la facturación, se encuentran facturas canceladas por valor de **\$1.738.920.816**, facturas en proceso de pago por valor de **\$17.956.662**; glosas por conciliar por valor de **\$443.087.179**; glosas aceptadas por la IPS por valor de **\$96.555.510**; copago por valor de **\$23.900**; mayor valor cobrado por valor de **\$50.200**; facturas devueltas por valor de **\$49.815.410**; facturas no registradas por valor de **\$105.187.468**; facturas duplicadas por valor de **\$11.950.763**; facturas que cancela el Adres Res. 1463 de 2020 (Minsalud) por valor de **\$1.604.642**; facturas que cancela el Adres Res. 1630 de 2020 (Minsalud) por valor de **\$54.400.133**; facturas pendientes por revisar contabilidad por valor de **\$67.109.124** y facturas cápita por valor de **\$170.340.363**.

Respecto de los pagos por valor de **\$1.738.920.816**, me permito informarle que COMFAORIENTE EPS'S canceló a corte 31 de diciembre de 2021 un valor total de **\$104.962.944**, los cuales ya deberían estar actualizados al corte de esta información y posteriormente canceló **\$1.633.957.872** y hasta la presente revisión de cartera, la cual deberá ser actualizada al próximo cargue de la circular 030 de 2013 con corte 30 de junio de 2022.

En cuanto al valor en Proceso de Pago por valor de **\$17.956.662**, será cancelado por el mecanismo de giro directo a través de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y por la tesorería de la EPS'S en el mes de junio de 2022.

De igual forma, de las glosas por conciliar, facturas devueltas, facturas no registradas, facturas que cancela el Adres Res. 1463 y 1630 de 2020 (Minsalud), favor contactar al área de cuentas médicas de COMFAORIENTE EPSS, a los correos electrónicos jefecuentasmedicaseps@comfaoriente.com y cuentasmedicas.eps@comfaoriente.com y/o número de celular corporativo de la Profesional de Cuentas Médicas Alix Hernández **312-3067512**, con el fin de programar fecha de conciliación de

glosas y subsanar las inconsistencias de las facturas devueltas, no registradas y que cancela el Adres.

Igualmente se evidenciaron facturas cápita por valor de **\$170.340.363**; se solicita a la IPS comunicarse al correo electrónico contratación.yolanda@gmail.com con la funcionaria Yolanda Montaño.

Finalmente, la **ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, identificada con **NIT. 890.501.438**, se compromete a descargar y actualizar en sus Estados Financieros los pagos realizados por COMFAORIENTE EPSS, glosas aceptadas por la IPS, copago, mayor valor cobrado y facturas duplicadas, así mismo en el próximo cargue de la información de la Circular Conjunta 030 de 2013 a corte 30 de junio de 2022.

Se envía el acta y la cartera conciliada al correo electrónico cartera@heqc.gov.co

Cualquier inquietud puede comunicarse a los correos electrónicos oscar.cancino@comfaoriente.com cristina.gomez@comfaoriente.com, erika.escalante@comfaoriente.com

Atentamente,

(Original Firmada)

OSCAR CANCINO BAUTISTA

Profesional Contable Salud EPS'S – IPS (E)

NOTA: Está cartera se concilió el 20 de mayo de 2022

	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Cristina Gómez Chaverra	Asistente de Contabilidad (e)	(Original Firmada)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente Documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			